

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO “PMGD SAN  
JAVIER I”, SOLICITADO POR EL  
SR. EMILIANO ESPINOZA LABBÉ,  
EN REPRESENTACIÓN DE SAN  
JAVIER I SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 19 de febrero de 2020, realizada por el Sr. Emiliano Espinoza Labbé, en representación de San Javier I SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “PMGD San Javier I”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “PMGD San Javier I”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *consiste en la construcción y operación de una central de generación fotovoltaica de 2,99 MWp. Este se clasifica como PMGD (Pequeño Medio de Generación Distribuida) y aportará una serie de beneficios sociales, ambientales y económicos a la comuna en donde se emplazará, eliminando posibles impactos ambientales asociados a los grandes proyectos de generación, proporcionando trabajo y energía limpia a la comunidad a un precio competitivo. ...*”.

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la comuna de San Javier, Provincia de Linares, Región del Maule. El predio donde se emplazará el Proyecto se denomina "Fundo Mauleco", rol 202- 2, cuya superficie alcanza las 39,1 ha. El detalle de las coordenadas de los vértices del terreno, así como de la línea de media tensión, en proyección UTM, datum WGS 84, huso 19 sur, son las siguientes:

Vértices terreno emplazamiento PMGD San Javier I)

Vértice	Coordenadas	
	Este (m)	Norte (m)
<b>A</b>	254.493	6.061.293
<b>B</b>	254.681	6.061.290
<b>C</b>	254.726	6.061.390
<b>D</b>	254.830	6.061.562
<b>E</b>	254.704	6.061.571
<b>F</b>	254.671	6.061.552
<b>G</b>	254.611	6.061.482
<b>H</b>	254.577	6.061.484

Vértices línea de transmisión en media tensión

Vértice	Coordenadas	
	Este (m)	Norte (m)
<b>A</b>	254.782	6.061.529
<b>B</b>	254.943	6.061.520
<b>C</b>	254.962	6.061.517
<b>D</b>	255.027	6.061.520
<b>E</b>	255.125	6.061.500
<b>F</b>	255.201	6.061.502
<b>G</b>	255.281	6.061.513
<b>H</b>	255.292	6.061.515
<b>I</b>	255.436	6.061.472
<b>J</b>	255.452	6.061.465
<b>K</b>	255.494	6.061.478
<b>L</b>	255.496	6.061.531
<b>M</b>	255.517	6.061.545
<b>N</b>	255.581	6.061.521
<b>O</b>	255.606	6.061.561
<b>P</b>	255.615	6.061.557

4. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera instalar 8.107 módulos fotovoltaicos de marca Jinko Solar o similar, de 370 Wp cada uno, con lo cual, la potencia instalada total del Proyecto será de 2,99 MWp, lo que permitirá inyectar 5.238 MWh/año de energía eléctrica renovable al SEN, evitando la emisión de 2.193 toneladas de CO<sub>2</sub>/año. Los módulos fotovoltaicos estarán montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado, fijas, hincadas directamente al suelo, a una profundidad aproximada de 1,50 m. Por su parte, se considera la instalación de un centro de transformación (CDT), al interior de un contenedor de 20 pies, que contendrá el inversor de 2.500 kVA y su respectivo transformador de 15/0,55 kV de la misma potencia. Este contenedor irá montado sobre una base de hormigón instalada directamente sobre el suelo.

Todo el cableado del parque fotovoltaico (FV), tanto de media tensión (MT), baja tensión (BT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo, por medio de zanjas compactadas de mínimo 45 cm de profundidad. El cableado de MT, a

la salida del transformador, tendrá un tramo subterráneo de aproximadamente 40 m y luego se elevará a un poste proyectado al extremo noreste de la planta FV, desde donde se trazará una postación de MT aérea, correspondiente a 15 kV, de una longitud aproximada de 1 km hasta el punto de conexión con el alimentador “Las Rosas”, interconectado a la Subestación “La Palma”. El parque FV estará cercado en todo su perímetro mediante cerco rígido tipo Acmafor o similar. Además, la planta contará con un circuito cerrado de televisión (CCTV) para la seguridad y monitoreo de todos los equipos y variables de interés mediante sistema SCADA, que permita el correcto funcionamiento de la planta.

5. Que, según lo señalado por el proponente, el Proyecto contempla una Fase de Construcción de dieciocho semanas y una vida útil de 25 años (Fase de Operación). Sin embargo, una vez cumplido este periodo se evaluará la continuidad del mismo, ya que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado. En caso de desarrollarse la Fase de Cierre, ésta tendrá una duración aproximada de 5 meses.
6. Que, según lo informado por el proponente, los elementos principales que componen la planta son los siguientes:

#### 6.1. Generador fotovoltaico

El PMGD San Javier I consiste en la distribución de módulos FV dispuestos en configuración vertical. La planta contará con módulos modelo JKM370M-72-V de 370 Wp, o similar, pero de la misma potencia, siendo las que se detallan en la siguiente tabla:

<b>Potencia nominal (inversores)</b>	2.500 kW
<b>Potencia Módulos Utilizados</b>	370 Wp
<b>Orientación</b>	Norte

#### 6.2. Cajas combinadoras

Los string formados por conexiones en serie de los módulos FV son agrupados en conexión en paralelo en las denominadas cajas combinadoras o “combiner box”, de manera de hacer coincidir la tensión y corriente de la salida de estas cajas con los valores nominales de entrada del inversor. Estas “combiner box” se encontrarán a un costado de las filas de módulos FV.

#### 6.3. Inversores y centro de transformación

Desde las combiner box, la energía generada por los módulos FV en corriente continua, es transmitida hasta el inversor, el cual realiza la transformación de esta energía de corriente continua (CC) a corriente alterna (AC). La planta contará con un único equipo inversor de 2.500 kWn. Este equipo inversor, junto a su respectivo centro de transformación, se encontrará en un contenedor de 20 pies, denominado “MV Power Station”, el cual contiene en su interior lo siguiente:

- Equipo Inversor.
- Interruptor General AC.
- Transformador BT/MT.
- Celda de MT.
- Cableado MT y BT.

#### 6.4. Zanjas y arquetas

El cableado de CC que cruza de una fila de módulos FV a otra estará enterrado, canalizado en zanjas y protegido con tubo flexible corrugado o liso. Los tubos irán sobre una cama de arena y cubiertos con una capa del mismo material, a una profundidad mínima de 45 cm. La zanja se rellenará con el mismo material extraído y se pondrá una cinta de señalización de color en el medio, de manera de indicar que existe una canalización

subterránea en ese punto. En el caso del cableado desde las combiner box hasta los inversores, éste podrá ir directamente enterrado o en tubo flexible corrugado o liso, a una profundidad mínima de 45 cm, cubierto con una capa de arena y la respectiva cinta de color a modo de señalización entre la cubierta del material retirado. Solo en los casos en que este cableado atravesase zonas de tránsito de vehículos la profundidad de la zanja será, como mínimo, de 80 cm y el o los conductores irán canalizados mediante tuberías (conduit) de tipo pesado o de alto impacto, según corresponda, en base a la NCh N°4/2003.

6.5. Servicios auxiliares Se contará además con una instalación de seguridad compuesta por subsistemas, como circuitos cerrados de televisión fija y móvil, subsistema de intrusión perimetral, control de accesos y luminarias. El sistema de control de la planta solar estará constituido por una red de PLCs y un sistema de supervisión y mando local (SCADA).

#### 6.6. Línea de transmisión en media tensión

La línea que conecta el Proyecto con la red de distribución, permitiendo inyectar la energía generada por los módulos FV, corresponde a una línea de 15 kV de tensión, de aproximadamente 930 m de longitud. El trazado inicia su recorrido en la planta FV, sigue un recorrido irregular hacia el este, y se conecta con el alimentador "Las Rosas", propiedad de la empresa CGE.

Las estructuras de soporte para la línea trifásica que interconecta el Proyecto corresponden a las estructuras típicas para redes de MT, cumpliendo la normativa exigida por la SEC, esto es, postes de hormigón armado de 11,5 m de altura, crucetas de hormigón pretensado de 1,9 m de largo y aislador espigo de 15 kV.

#### 6.7. Información respecto a los paneles

Se instalarán 8.107 paneles, cuya potencia individual máxima es de 370 Wp, sumando una potencia máxima instalada de 2,99 MWp. Los paneles serán de marca Jinko Solar o similar, pero de la misma potencia, y estarán montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado, fijas, hincadas directamente al suelo a una profundidad aproximada de 1,50 m.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar

al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 15 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.

10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*PMGD San Javier I*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 19 de febrero de 2020, por el Sr. Emiliano Espinoza Labbé, en representación de San Javier I SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Emiliano Espinoza Labbé, en representación de San Javier I SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ/ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Emiliano Espinoza Labbé, representante de San Javier I SpA. Los Conquistadores 1700, piso 28, Of. A-2, Providencia, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Javier
- Archivo SEA, Región del Maule.